

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de agosto de dos mil diez, en seguimiento de la clasificación de información 7/2009-A.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica presentada en el portal de internet el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-721, la cual integró el expediente DGD/UE/197/2008, Alejandro Rosas requirió, en la modalidad de correo electrónico:

“(...) el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, beneficiarios y justificación caso por caso de los beneficiarios del apoyo de incapacidad médica permanente, de enero de 2000 a la fecha (por año)”.

II. Concluido el procedimiento correspondiente, el veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación de información 7/2009-A que en lo conducente se transcribe:

“(...)”

A) *La Dirección General de Personal manifestó solicitar una prórroga de treinta días hábiles sin pronunciarse aún sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada.*

(...)”

En atención a lo previsto en los numerales invocados debe concluirse que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Así, dado las cargas de trabajo que tiene el área, derivadas tanto de sus labores habituales, como de las solicitudes de acceso que debe contestar, además del cúmulo de documentos e información que debe de revisar para dar respuesta, este comité justifica incrementar el plazo para que emita tal pronunciamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, de ahí que el nuevo plazo que se otorga es de treinta y cinco días hábiles, contados a partir del

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

siguiente a aquél en que feneció el de cinco días que originalmente tuvo la Dirección General de Personal para emitir respuesta.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que, ante la imposibilidad manifestada por la unidad administrativa responsable para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información respectiva dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles, establecido en el artículo 28 del Reglamento en cita, es pertinente prorrogarlo en los términos solicitados.

B) En cuanto al informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en primer término, resulta necesario hacer hincapié en sus atribuciones que en la materia le son inherentes, conforme al artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone:

(...)

De lo anterior, se aprecia que esa dirección general indica que sólo registra el ejercicio del presupuesto por partida presupuestaria y unidad responsable, y que el detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal.

Por otro lado, de la información que se puso a disposición del solicitante (monto total ejercido en la partida 1511-5, denominada "Apoyo por incapacidad médica permanente," ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete), se advierte lo siguiente:

Presupuesto ejercido de los ejercicios			
Unidad responsable	2006	2007	2008 ENE-NOV
		EJERCIDO	
PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL/INCAPACIDAD MEDICA		\$25,000.00	
COMISIÓN SUBSTANCIADORA		\$25,000.00	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	\$25,000.00		
TOTAL	\$25,000.00	\$50,000.00	

De lo transcrito, se observa un total de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), como presupuesto ejercido de los ejercicios dos mil seis y dos mil siete, no obstante, el importe en pesos del presupuesto anual de esos ejercicios suma la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como se indicó en el mismo documento anexo:

Presupuesto anual de los ejercicios	Importe en pesos
2000	
2001	
2002	
2003	
2004	
2005	
2006	\$25,000.00
2007	\$75,000.00
2008	

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

Lo anterior pone de manifiesto, que en dichas cantidades existe discrepancia; por tanto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe aclarar esa circunstancia. Asimismo, a qué se refiere cuando en el rubro “unidad responsable” menciona “PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL/INCAPACIDAD MEDICA”

Luego, debe considerarse también, que no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso del solicitante baste con otorgar, de manera genérica, el monto total asignado y el ejercido en la partida 1511-5, denominada “Apoyo por incapacidad médica permanente,” ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete, como lo hace la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sino que es menester emitir un documento que contenga los datos solicitados.

Por tanto, debido a que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, cuenta con el dato correspondiente al total del presupuesto asignado en el rubro citado, así como el total del monto ejercido y, probablemente, la Dirección General de Personal tiene el detalle del ejercicio presupuestal en los términos solicitados, pues al solicitar la prórroga se infiere que cuenta con información al respecto, acorde con las atribuciones reglamentarias de ambas áreas pudieran complementar mutuamente la información solicitada; por tanto, es necesario que dichas unidades administrativas rindan un informe conjunto.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo del Alto Tribunal, sin que ello implique procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso; de ahí que atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, se determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información que se indica:

1. Presupuesto anual asignado del apoyo de incapacidad médica permanente.
2. Distribución del gasto ejercido del mismo.
3. Servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente.
4. Justificación caso por caso de los beneficiarios del apoyo de incapacidad médica permanente.

Lo anterior, respecto del periodo de enero dos mil al veintinueve de noviembre de dos mil ocho.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles, el cual deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que la Dirección

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

General de Personal notifique a la Unidad de Enlace y a su similar de Presupuesto y Contabilidad, el informe para el cual se le concedió en párrafos anteriores prórroga de treinta y cinco días hábiles.

En relación con lo anterior, es necesario enfatizar que en el documento que pongan a disposición las áreas requeridas deben tener presente que dado la naturaleza de la información solicitada puede contener datos personales o sensibles, respecto de los cuales es indispensable que se supriman de la versión pública

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se autoriza prórroga de treinta días hábiles, a la Dirección General de Personal para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida, en términos de lo establecido en la consideración III apartado A) de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración III apartado B) de esta resolución.*

TERCERO. *Se requiere a las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.”*

III. Mediante oficio número DGP/DRL/088/2009 los titulares de la Dirección General de Personal y de la Dirección de Relaciones Laborales emitieron un informe y, respecto de su contenido, el cuatro de marzo de dos mil nueve, este órgano colegiado emitió la ejecución 1 en los siguientes términos:

“(…)

II. En relación con la solicitud presentada por Alejandro Rosas, este comité, al resolver la clasificación de información 7/2009-A, determinó que dadas las cargas de trabajo de la Dirección General de Personal, el volumen de la información requerida respecto del presupuesto anual asignado para apoyo de incapacidad médica permanente, distribución del gasto ejercido, servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente y la justificación caso por caso, de los beneficiarios de apoyo de incapacidad médica permanente, todo lo anterior respecto del periodo comprendido entre enero de dos mil al veintinueve de noviembre de dos mil ocho, se justificaba otorgar a la dirección antes mencionada el plazo de treinta y cinco días hábiles para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de tal información.

Además, en virtud de las inconsistencias vertidas en el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se ordenó requerirla para que aclarara y después se emitiera un informe conjunto con la Dirección General de Personal.

(...)

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

Precisado lo anterior, procede abordar el análisis de lo informado por la Dirección General de Personal, a fin de determinar si ha cumplido con lo resuelto en la clasificación de información 7/2009-A.

Del contenido del disco compacto enviado por el Director General de Personal como anexo a su informe, se desprende que no es suficiente para dar cabal cumplimiento a la solicitud del peticionario, toda vez que sólo adjunta el archivo electrónico de una base de datos con la siguiente información: nombre del servidor público, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de ingreso al Poder Judicial de la Federación, fecha de siniestro, motivo, expediente e importe, por el periodo comprendido entre los años dos mil a dos mil ocho.

Para un mejor entendimiento de lo anterior se inserta a manera de ejemplo, el cuadro en comento.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DIRECCION DE SEGUROS

SINIESTROS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DENTRO DEL SEGURO DE VIDA DURANTE EL PERIODO 2000-2008

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	RFC	FECHA DE INGRESO AL P.J.F	FECHA DE SINIESTRO	MOTIVO	EXP	IMPORTE
*****	*****	*****		31/01/2000	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	852	
*****	*****	*****		29/02/2000	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	128	
*****	*****	*****		15/04/2000	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	961	
*****	*****	*****		30/09/2002	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	10342	
*****	*****	*****		15/11/2002	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	28103	
*****	*****	*****		30/11/2003	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	3962	
*****	*****	*****	01/07/1981	30/11/2003	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	1251	
*****	*****	*****	01/02/1991	30/12/2003	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	17311	
*****	*****	*****	16/08/1984	10/06/2005	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	1828	789,944.40
*****	*****	*****		31/03/2006	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	967	2,739,065.28
*****	*****	*****		15/06/2006	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	940	1,088,896.72
*****	*****	*****		20/02/2007	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	18320	1,377,664.20
*****	*****	*****		11/06/2007	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	282	756,607.84
*****	*****	*****	01/09/1973	29/10/2007	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	233	1,446,574.68
*****	*****	*****	01/02/1984	12/12/2007	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	1226	535,758.40
*****	*****	*****		15/09/2008	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	18782	1,518,873.12
*****	*****	*****		15/11/2008	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	28453	562,545.60

Por su parte, como se ha indicado, en la clasificación de información 7/2009-A, lo requerido fue:

- 1. Presupuesto anual asignado para apoyo de incapacidad médica permanente;*
- 2. Distribución del gasto ejercido;*
- 3. Servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente, y*

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

4. *Justificación caso por caso, de los beneficiarios de apoyo de incapacidad médica permanente.*

Todo lo anterior respecto del periodo comprendido entre enero de dos mil al veintinueve de noviembre de dos mil ocho

Luego, como se advierte de la tabla inserta, la Dirección General de Personal pone a disposición el nombre de los servidores públicos (punto tres), pero omite lo concerniente a la justificación de cada caso, pues aunque en el cuadro antes mencionado se nombra una columna como "MOTIVO", no puede considerarse que ello cumple con lo solicitado, ya que se indica en todos los casos el concepto por el cual se les otorga la pensión, INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE y no las circunstancias específicas de cada caso, por tanto, se debe completar esa información.

En adición a lo expuesto, es necesario que la Dirección General de Personal tome en cuenta que deben protegerse todos aquellos datos personales o sensibles de los servidores públicos beneficiarios, pues constituyen información confidencial en términos de los artículos 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2, fracciones XXI y XXII del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 87, fracciones I y IV del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que deben suprimirse los datos relativos a la fecha de nacimiento y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que fueron incluidos por esa dirección general en el documento que anexó al informe, así como todos aquellos que constituyan datos personales.

Situación particular se actualiza respecto del nombre de las personas beneficiadas con los recursos en comento, pues, precisamente, la solicitud de acceso versa sobre la relación de servidores públicos que recibieron recursos por concepto de incapacidad médica permanente, lo cual está íntimamente relacionado con un aspecto de salud de las personas que han recibido ese beneficio; por tanto, en términos de los artículos señalados en el párrafo que precede, así como en el diverso 3º, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aun cuando sólo se indica de forma genérica un "MOTIVO" de la incapacidad, lo cierto es que se vincula, de manera directa, con datos de la salud del beneficiado, la enfermedad, o bien, su estado físico, de ahí que en el informe que deberá rendir la Dirección General de Personal en cumplimiento de esta resolución, debe omitirse el nombre de los servidores públicos beneficiarios por considerarse como un dato confidencial en el caso específico que se aborda.

Aunado a lo expuesto, cabe señalar que en el cuadro inserto se relaciona una columna denominada "IMPORTE", la cual contiene diversas cantidades, pero se omite indicar el origen de éstas, es decir, si dichos recursos proceden de un fideicomiso o si son contemplados en alguna partida presupuestal específica; en consecuencia, es necesario que en el nuevo informe que rinda la Dirección General de Personal puntualice dicha situación.

(...)

En consecuencia, ante el incumplimiento parcial de la Dirección General de Personal respecto de lo ordenado en la clasificación de información 7/2009-A, este Comité de Acceso a la Información determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera nuevamente a dicha área, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta determinación, se pronuncie, de manera específica, sobre la justificación de cada caso.

Además, en dicho informe deberá proporcionar aquella información que tenga bajo resguardo sobre el presupuesto anual asignado, así como el ejercido y la distribución del gasto, pues aun cuando señala que lo debe proporcionar la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme las atribuciones que el artículo 133 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga a la Dirección General de Personal, debe tener información al respecto.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente cumplida la clasificación de información 7/2009-A, conforme lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Personal, en los términos señalados en la consideración II.*

TERCERO. *Se requiere a las Direcciones General de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, de acuerdo con lo indicado en la parte final de la última consideración de esta ejecución.*

(...)"

IV. Mediante oficio sin número, de diecisiete de marzo de dos mil nueve, los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal emitieron un informe en los siguientes términos:

"(...)

I. *Se llevó a cabo la coordinación entre la Dirección General Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Personal, para determinar, conforme a sus atribuciones, la disponibilidad y clasificación de la información solicitada.*

II. *De conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con relación al punto 1 de la solicitud, la información de que dispone es la correspondiente al presupuesto anual asignado en los ejercicios fiscales de 2000 a 2008, en la partida presupuestaria 1511-5 APOYO POR INCAPACIDAD MÉDICA*

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

PERMANENTE, contemplada en el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado para este Alto Tribunal, y que se define por el apoyo económico que se confiere a los servidores públicos cuando se acredite mediante dictamen médico del instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado la invalidez o incapacidad permanente.

Con relación al punto 2, distribución del gasto ejercido, se dispone del gasto ejercido en el periodo solicitado en la partida presupuestaria 1511-5 APOYO POR INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE, distribuido por Unidad Responsable.

Cabe mencionar, que en el Anexo 1 se presenta la información del presupuesto anual asignado, distribución del gasto por Unidad Responsable, de los ejercicios fiscales de 2000 a 2008, correspondiente a la partida presupuestaria 1511-5 APOYO POR INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE, destacando que durante los ejercicios fiscales de 2001 y 2008 no hubo presupuesto asignado ni presupuesto ejercido por este concepto.

Es pertinente aclarar que dentro de la distribución del gasto ejercido por Unidad Responsable, en el año 2007 se ejercieron recursos en la unidad responsable denominada PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL/INCAPACIDAD PERMANENTE, administrada por la Dirección General de Personal, y que es donde se registraban las erogaciones por sueldos y salarios de las plazas con licencia sindical, y por los apoyos por incapacidad médica permanente cuando no estaba adscrito el servidor público beneficiado en alguna Unidad Responsable.

Caso similar ocurre con la Unidad Responsable denominada SERVICIOS PERSONALES POR ACUERDO, que también se menciona en dicho anexo, en donde se ejerció presupuestalmente el mencionado Apoyo por Incapacidad Médica Permanente de 2000 a 2005.

Se destaca que la información que se presenta es la que obra en los registros presupuestales y contable de esta Dirección General, y que están soportados por las solicitudes del pago efectuadas por la Dirección General de Personal por el concepto referido.

En virtud de la naturaleza pública de los registros respecto del presupuesto ejercido en la partida 1511-5 APOYO POR INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE, no tiene el carácter de reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Relativo al punto 3 de la solicitud, de conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Personal, se presenta la relación de los servidores públicos que recibieron el Apoyo por Incapacidad Médica Permanente en el periodo correspondiente de enero de 2000 a la fecha.

(...)

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2009-A

*No se omite señalar, que esta información se remitió a la Unidad de Enlace mediante oficio **No. DGP/DRL/088/2009**, recibido en esa Unidad el 12 de febrero del presente año (Se anexa copia). Se hace la precisión de que los importes informados en nuestro oficio son los pagados por la aseguradora Metlife México, S.A. correspondientes al seguro de vida y no con recursos presupuestales de este Alto Tribunal.*

IV. Respecto del punto 4 de la solicitud de información, la justificación del apoyo por incapacidad médica y permanente se encuentra sustentada con base en el ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR PARA HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2008, que establece como prestación económica aquélla que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno cuyas previsiones están contempladas en el Presupuesto de Egresos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las prestaciones económicas se encuentra la de APOYO POR INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE, que se define como el beneficio económico que se confiere a los servidores públicos cuando se acredite mediante dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado la invalidez o incapacidad permanente, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

V. La información se anexa al presente en impreso y también se envía en formato electrónico con esta fecha a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

(...)"

V. Por oficio SEAJ/RBV/1766/2009, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió los autos del presente expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

VI. A través de los oficios DGP/DRL/407/2009 y DGPC-08-2009-3835 los titulares de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, informaron al titular de la Unidad de Enlace que en relación al cumplimiento a la ejecución 1 de la clasificación de información 7/2009-A, habían entregado a esa unidad de enlace el informe conjunto en los términos solicitados en la resolución de la clasificación de información 7/2009-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información y su seguimiento.

II. En relación con la solicitud de origen, este Comité, al resolver la clasificación de información 7/2009-A, determinó que dadas las cargas de trabajo de la Dirección General de Personal y el volumen de la información requerida se justificaba otorgar la prórroga solicitada por aquella para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de tal información; además, en virtud de las inconsistencias detectadas en el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se ordenó requerirla para que las aclarara y después emitiera un informe conjunto con la Dirección General de Personal.

En la ejecución 1 de esa clasificación, que versó sobre el informe que rindió la Dirección General de Personal, se estimó que no era suficiente para dar cabal cumplimiento a la solicitud del peticionario, proporcionar información concerniente al nombre del servidor público, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de ingreso al Poder Judicial de la Federación, fecha de siniestro, motivo, expediente e importe, por el periodo comprendido entre los años dos mil a dos mil ocho, sino que debía pronunciarse, de manera específica, sobre la justificación de cada caso, manifestando las circunstancias particulares del otorgamiento de los recursos, considerando que los datos personales o sensibles de los servidores públicos beneficiarios, como la fecha de nacimiento y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) debían protegerse, además, de omitir el nombre de los servidores públicos beneficiarios por considerarse un dato confidencial, dado que la solicitud de acceso está íntimamente relacionada con un aspecto de salud de las personas que han recibido recursos por concepto de incapacidad médica permanente, lo cual se vincula, de manera directa, con datos de la salud del beneficiado, la enfermedad, o bien, su estado físico. Por otro lado, debía aclarar si los recursos relacionados en la columna denominada "IMPORTE", procedían de un fideicomiso o si estaban contemplados en alguna partida presupuestal específica.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que se ha dado cumplimiento a dicha determinación por lo siguiente:

Los directores generales de las unidades administrativas citadas indicaron que se coordinaron, para determinar, conforme a sus atribuciones, la disponibilidad y clasificación de la información solicitada.

En el informe conjunto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad indicó que la información de que dispone es la correspondiente al presupuesto anual asignado en los ejercicios fiscales dos mil a dos mil ocho, en la partida presupuestaria 1511-5 APOYO POR INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE, que se define por el apoyo económico que se confiere a los servidores públicos cuando se acredite mediante dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado la invalidez o incapacidad permanente; así como del gasto ejercido en el periodo solicitado en dicha partida, distribuido por unidad responsable, destacando que durante los ejercicios fiscales de dos mil uno y dos mil ocho no hubo presupuesto asignado ni ejercido por este concepto.

Así mismo, aclaró que dentro de la distribución del gasto ejercido por unidad responsable, en el dos mil siete se ejercieron recursos en la unidad responsable denominada PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL/INCAPACIDAD PERMANENTE, administrada por la Dirección General de Personal, que es donde se registraban las erogaciones por sueldos y salarios de las plazas con licencia sindical y por los apoyos por incapacidad médica permanente cuando no estaba adscrito el servidor público beneficiado en alguna unidad responsable; caso similar ocurrió con la unidad responsable denominada SERVICIOS PERSONALES POR ACUERDO, en donde se ejerció presupuestalmente el mencionado Apoyo por Incapacidad Médica Permanente de dos mil a dos mil cinco.

Por último, destacó que la información presentada es la que obra en los registros presupuestales y contables de esa dirección general y que están soportados por las solicitudes del pago efectuadas por la Dirección General de Personal por el concepto referido, los cuales no tienen carácter de reservada o confidencial.

En cuanto a la Dirección General de Personal informó que la relación de los servidores públicos que recibieron el Apoyo por Incapacidad Médica Permanente en el periodo de enero de dos mil a la fecha, la había remitido a la Unidad de Enlace mediante oficio

DGP/DRL/088/2009, precisando que los importes en su oficio son los pagados por la aseguradora “Metlife México, Sociedad Anónima” correspondientes al seguro de vida y no con recursos presupuestales del Alto Tribunal.

Respecto de la justificación del apoyo por incapacidad médica y permanente, en el oficio suscrito por ambas direcciones generales se indica que se encuentra sustentada en el ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR PARA HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil ocho, que establece como prestación económica aquélla que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los órganos de gobierno cuyas previsiones están contempladas en el Presupuesto de Egresos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las prestaciones económicas se encuentra la de APOYO POR INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE, que se define como el beneficio económico que se confiere a los servidores públicos cuando se acredite mediante dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado la invalidez o incapacidad permanente, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

Reseñado el contenido del informe suscrito por ambas direcciones generales, cabe señalar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin

de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, se tiene presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene, entre otras facultades, elaborar el informe mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; llevar el control de las plazas presupuestales de este Alto Tribunal, así como la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable.

Luego, conforme a lo señalado en el artículo 133 del ordenamiento jurídico en cita, la Dirección General de Personal está facultada para gestionar, entre otros, los seguros de personas y las cuestiones relativas a las incapacidades y accidentes de trabajo del personal de la Suprema Corte.

Por otra parte, cabe precisar, que este órgano colegiado advierte que no es necesario ordenar que se lleven a cabo otras acciones para poner a disposición del peticionario lo relativo a la justificación caso por caso de los beneficiarios del apoyo de incapacidad médica permanente del periodo solicitado, pues, en principio, de conformidad con el artículo 158¹ del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho,

¹ “Artículo 158.- Ante la inexistencia de soportes documentales en los que se contenga la información solicitada, porque ésta se encuentre dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos, y dichos soportes se estimen relevantes para documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Suprema Corte, el comité, tomando en cuenta las labores que resulten necesarias, así como el cúmulo de documentos o expedientes a revisar o versiones públicas a generar, otorgará el acceso a la información requerida, solicitando al o a los órganos que la tengan bajo resguardo, determinen, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrán a disposición los soportes documentales respectivos”.

(...)

esos datos no son relevantes para las labores que tiene encomendadas este Alto tribunal, de ahí que si la Dirección General de Personal sólo pone a disposición el listado de casos en los que se indica, que el motivo por el que se otorgaron esos recursos es por “INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE” tácitamente informa que no cuenta con una base de datos que precise la información al detalle de lo solicitado.

Además, en términos del Acuerdo General de Administración III/2006, el procedimiento para que se otorgue el apoyo de incapacidad médica permanente no implica que la Dirección General de Personal o alguna otra área del Alto Tribunal se pronuncien sobre las causas o motivos específicos que generan la incapacidad, sino que el otorgamiento se justifica con el dictamen que expide el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual se presenta para efectos de que se autoricen los recursos, no para que se verifiquen los motivos que originan la incapacidad, de tal manera que obligar al área en cita o a alguna otra a localizar entre los documentos que se resguardan sobre el trámite aquellos motivos por los que se concedió el apoyo, implicaría procesar la información, lo cual, en términos del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, no existe obligación de hacer.

En consecuencia de lo expuesto, este Comité de Acceso a la Información determina que están cumplidas las cargas derivadas de la clasificación de información 07/2009-A; por ende, la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento del solicitante lo informado por las direcciones generales requeridas, a través de correo electrónico que fue la modalidad que indicó el peticionario y, en su oportunidad, archivar el expediente como concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Téngase por cumplida la clasificación de información 07/2009-A, conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidenta, del Oficial mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTA, LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**